

Mi May 16 de 1712  
de D. N. S. J. San Juan de los Rios  
gral, con los anagados a los  
Capitulos de este muni, a lo mas  
proporcionado y trabajazon

M. S. Or

20 Junio  
27 Junio

Primeros Señores

Los Maestros del Oficio de Obrajuna de esta Ciudad que  
en por premio a los que se les Concedo el dimento. Dizen  
que respecto de allaxre disminuras las Ordenanzas persequentes  
adicho Oficio por no xarar si los de lo que se de Ob. xuar en lo que  
re acotamos, que en Orden a los ex. amenes y su forma, ni muna  
la que de guardar los maestros En xerens aprendizes de  
Maestros Oficiales y la que en mismo ande Ob. xuar los bee  
dora en birtas las Ciendas de los Maestros; Por xima de que las  
Ciendas estan llenas de aprendizes y por ello no tienen don de  
Exaraxar los Oficiales los quales Oultamente En sus Casas  
Exaraxan Casas suyas propias, con notable Perjuicio  
en la paga de alcavala, y los aprendizes en las Ciendas lo que  
necesiente a Oficiales con sueldo Conozido de no sacax las que  
za con aquella per seccion que se requiere, lo que es lo que  
perjuicio au del publico de esta Ciudad. Como de lo que  
hmo, que per juicio leaze de xmas sensible e no demen  
ziarse a los Oficiales que xaban Oultamente en lo que  
aren mala atienda por los beadores; si que error por no tener  
acompanados bien por empeños y por propia Colunad  
paran a examinar a muchos de los aprendizes antes de  
Cumplir el tiempo de las Exigencias por que fueron Veri  
bidos, Cuios es de Reguigan toda razon, que mal podran  
de maestros sin abaxido Oficiales, Por Santos de a  
ran de xaraxar Oultamente arienda propia sino se les  
denuncia de las Ciendas de allaxa con igualdad de las que  
proxa para Exeruran los aprendizes, y presto more muna  
ran Persequentes Oficiales, y Comiendo Persequentes en la  
dixiones canxias que se deponen suya Oprexisa Obli